

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

372661-1

Determinan localidades del departamento de Lima en las cuales las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1154-2009-MTC/28**

Lima, 22 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 1405-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Ancón, Chacabayo, Chosica-Ricardo Palma, Cieneguilla, Huaycán-Horacio Zevallos, Pachacamac-Lurín-San Fernando-Manchay, Puente Piedra- Carabayllo-Comas, San Juan de Lurigancho, Santa Eulalia, Ventanilla, Villa El Salvador-Villa María del Triunfo y Vitarte del departamento de Lima del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia

modulada (FM) en las localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

N°	Localidad
1	Ancón
2	Chacabayo
3	Chosica-Ricardo Palma
4	Cieneguilla
5	Huaycán - Horacio Zevallos
6	Pachacamac-Lurín-San Fernando-Manchay
7	Puente Piedra- Carabayllo-Comas
8	San Juan de Lurigancho
9	Santa Eulalia
10	Ventanilla
11	Villa El Salvador-Villa María del Triunfo
12	Vitarte

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

372662-1

Autorizan al Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal "ABC" Técnica Jesús Obrero - CEOGNE Jesús Obrero, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2102-2009-MTC/15**

Lima, 4 de junio de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 021394, 046278, 047280 y Expedientes N°s. 2009-0010176, 2009-0010204, 2009-0010460, 2009-0010588 de fechas 18 de febrero de 2009, 15 de abril de 2009, 17 de abril de 2009, 19 de mayo de 2009, 20 de mayo de 2009, 25 de mayo de 2009, 26 de mayo de 2009 respectivamente presentados por el CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO - CEOGNE JESUS OBRERO quien solicita se le otorgue autorización como Escuela de Conductores Profesionales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categoría II a y II b; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3022-2009-MTC/15.03 de fecha 31.03.2009 se comunicó al CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO - CEOGNE JESUS OBRERO las observaciones formuladas a su solicitud sobre autorización como Escuela de Conductores Profesionales, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles a fin que las subsane;

Que, con Partes Diarios N°s. 046278, 047280 y Expedientes N°s. 2009-0010176, 2009-0010204, 2009-0010460, 2009-0010588, el CENTRO DE EDUCACION OCUPACIONAL DE GESTION NO ESTATAL "ABC" TECNICA JESUS OBRERO - CEOGNE JESUS OBRERO subsana las observaciones formuladas a su solicitud, que le fueran notificadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece, en su artículo 51° los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, con Informe N° 482-2009-MTC/15.03 de fecha 29 de mayo de 2009, la Dirección de Circulación y